

Unión Europea

AEDIPr, t. XIV–XV, 2014–2015, pp. 565–586

LA SIMPLIFICACIÓN DEL COBRO TRANSFRONTERIZO DE DEUDAS MEDIANTE LA ORDEN EUROPEA DE RETENCIÓN DE CUENTAS

M^a Ángeles RODRÍGUEZ VÁZQUEZ *

SUMARIO: I. Un nuevo instrumento en materia de tutela del crédito en el espacio judicial europeo: el Reglamento 655/2014 por el que se crea la orden europea de retención de cuentas. II. Objetivos y ámbito de aplicación del Reglamento. 1. Objetivos del Reglamento. 2. Ámbito de aplicación. III. Procedimiento para la obtención de una orden europea de retención de cuentas. 1. Supuestos. 2. Normas de competencia judicial internacional. 3. Requisitos para dictar la orden de retención. 4. Procedimiento. IV. El carácter unilateral del procedimiento y las garantías para salvaguardar los derechos del deudor. V. La ejecución de la orden de retención y las vías de recurso. VI. La relación del Reglamento 655/2014 con otros instrumentos: en particular con el Reglamento 1215/2012. VII. Valoración de conjunto: ¿un instrumento de escasa aplicación?

RESUMEN: El Reglamento (UE) nº 655/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 mayo 2014, establece el procedimiento relativo a la orden europea de retención de cuentas con la finalidad de simplificar el cobro transfronterizo de deudas en materia civil y mercantil. En este artículo se estudian las principales cuestiones que, desde la perspectiva del Derecho internacional privado, plantea la regulación de la orden europea de retención de cuentas. Además se analizará su interrelación con las nuevas soluciones que, en materia de medidas cautelares, establece el Reglamento (UE) nº 1215/2012.

PALABRAS CLAVE: COOPERACIÓN JUDICIAL EN MATERIA CIVIL – COBRO TRANSFRONTERIZO DE DEUDAS – MEDIDAS CAUTELARES.

ABSTRACT: Simplification Cross-border Debt Across Recovery European Account Preservation Order.

* Profesora contratada Doctora de Derecho internacional privado (acreditada). Universidad de Sevilla.

Regulation (EU) nº 655/2014 of the European Parliament and of the Council, of 15 may 2014, establishing a European Account Preservation Order procedure to facilitate cross-border debt recovery in civil and commercial matters. This article studies the questions of Private international law of this Regulation. In addition its relationship with Regulation (EU) nº 1215/2012 on provisional measures will be analyzed.

KEY WORDS: JUDICIAL COOPERATION IN CIVIL MATTERS – CROSS-BORDER DEBT RECOVERY – PROVISIONAL MEASURES.

I. Un nuevo instrumento en materia de tutela del crédito en el espacio judicial europeo: el Reglamento 655/2014 por el que se crea la orden europea de retención de cuentas

Uno de los ámbitos de la cooperación judicial civil en el espacio europeo es la tutela del crédito habiéndose aprobado, junto al Reglamento Bruselas I, varios Reglamentos destinados a facilitar el cobro transfronterizo de las deudas mediante el establecimiento de procedimientos uniformes (título ejecutivo europeo, proceso monitorio europeo y proceso europeo de escasa cuantía).

No obstante, la aplicación de esta normativa pone de relieve como, en la práctica, los acreedores se encuentran con muchas dificultades para hacer efectivo el cobro de su crédito. Así, en ocasiones la mejor manera de garantizar la ulterior ejecución del crédito es solicitar la adopción de medidas cautelares para retener los activos del deudor y, como primera dificultad, hay que señalar que son muy distintas las condiciones para obtener medidas cautelares en los distintos procedimientos nacionales; de otro lado, existen muchos obstáculos para obtener información sobre el paradero o el patrimonio del deudor; por último, ninguno de los Reglamentos europeos contiene disposiciones sobre la manera en que una resolución judicial o título ejecutivo serán efectivamente ejecutados al regirse, las distintas modalidades procesales de ejecución, por los respectivos derechos nacionales. Además, y conforme a lo previsto en el Reglamento Bruselas I, las medidas cautelares dictadas *inaudita altera parte* no gozan de eficacia transfronteriza en el espacio europeo (solución que ha sido matizada en la reforma del Reglamento).

Estas dificultades favorecen maniobras de los deudores tales como ocultar su patrimonio, dilapidarlo o trasladar los fondos de una cuenta bancaria de un Estado miembro a otro. Por ello no es de extrañar que el porcentaje actual de éxito en el cobro transfronterizo de deudas sea muy bajo (según datos ofrecidos por la Comisión, el montante de deudas incobrables es muy superior a los 1.000 millones de euros al año). Ahora bien, no puede olvidarse que tanto el art. 6 CEDH